

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0991-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 556-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO** solicitado por el **MINISTERIO DE SALUD** respecto del área de 838,03 m², ubicado en el lote 4 de la Manzana NS4A de la Zona de Vivienda del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02204883 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 37317; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Requerimiento formulado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

3. Que, mediante Oficio n.° D001558-2023-DG-DIRIS LE presentado el 22 de mayo del 2023 y Oficio n.° D001694-2023-DG-DIRIS LE presentado el 1 de junio del 2023 (S.I. n.° 12693 y 14080-2023, respectivamente) el **MINISTERIO DE SALUD** representado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (en adelante el “DIRIS Lima Este”) solicitó la afectación en uso de “**el predio**” y del predio de 268,68 m², ubicado en el lote 3 de la manzana NS4A de la Zona O del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02204882 del Registro de Predios de Lima (en adelante “**el área**”) a fin de ejecutar el proyecto

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

denominado: "Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263";

4. Que, a través del Informe Preliminar n.º 01467-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de junio del 2023, se evaluó los documentos técnicos remitidos determinándose, entre otros, lo siguiente:

- 4.1. Respecto a "el área" se encuentra inscrito a favor del COFOPRI en la partida n.º P02204882, para uso de servicios comunales y registrado en el SINABIP con el CUS n.º 81487.
- 4.2. Respecto a "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la SBN en la partida n.º P02204883, para uso **centro médico** y registrado en el SINABIP con el CUS n.º 37317.
- 4.3. Según el plano de zonificación del distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza n.º 1099-MML publicado el 12/12/07, los predios recaerían sobre área zonificado como RDM – Residencial de Densidad Media.
- 4.4. De la base gráfica referencial de procesos judiciales, se verificó que los predios recaen sobre el Legajo n.º 099-2020.
- 4.5. Según las imágenes satelitales del Google Earth vigente al 23/04/2023, los predios se encontrarían desocupados

5. Que, a través del Oficio n.º 05687-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de julio de 2023 (en adelante "el Oficio") se hizo de conocimiento de la "DIRIS Lima Este", entre otros, sobre las evaluaciones realizadas en el Informe Preliminar n.º 01467-2023/SBN-DGPE-SDAPE, asimismo, se le indicó, entre otros, lo siguiente:

- 5.1. Con relación a "el área" se indicó que, es un lote de equipamiento urbano (uso: servicios comunales), respecto del cual COFOPRI aún no ha otorgado título de afectación, en consecuencia; esta Superintendencia carece de competencia sobre el mismo, por lo que no es posible atender el requerimiento efectuado a través de las S.I. n.º 12693 y 14080-2023.
- 5.2. Con relación a "el predio", se indicó que es un lote de equipamiento urbano destinado a "centro médico", el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202. Asimismo, se indicó que, fue afectado en uso a favor del Ministerio de Salud por COFOPRI conforme obra en el asiento 00003 de la citada partida registral, sin embargo, mediante la Resolución n.º 856-2015/SBN-DGPE-SDAPE se dispuso la extinción de la citada afectación en uso por incumplimiento de finalidad.

Además, se mencionó que respecto al proceso judicial (Expediente Judicial n.º 02001-2020-0-1801-JR-CA-09 - Legajo n.º 099-2020) de impugnación de resolución administrativa seguido por la Iglesia Evangélica San Francisco Zona "O" Huaycán – Ate contra la SBN, esta fue declarada infundada la demanda disponiéndose el archivo el expediente judicial.

- 5.3. También se comunicó que, dado que, la solicitud la afectación en uso de "el predio" es a favor del Ministerio de Salud - Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, deberá tener presente que los legitimados a solicitar este pedido son las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales de conformidad con el artículo 83 del "TUO de la Ley"; en tal sentido, el legitimado para formular el requerimiento es el Ministerio de Salud a través de sus funcionarios competentes por lo que se requirió que se precise el marco legal que faculta a realizar a la DIRIS Lima Este el requerimiento de afectación en uso, caso contrario, el MINSA deberá ratificar el petitorio.
- 5.4. Asimismo, se requirió que precise el uso o finalidad al que se destinará "el predio" y el plazo por el que se solicita el otorgamiento del derecho (determinado o indeterminado), según corresponda. Con relación al plan conceptual denominado Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital de Huaycán, distrito de Ate-provincia de Lima departamento de Lima CUI 2524263 no es preciso, por lo que, se requirió adjunte el expediente del proyecto o el plan conceptual.

Para lo cual, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare inadmisibles la solicitud y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2, artículo 136° de “el Reglamento”.

6. Que, cabe indicar que, “el Oficio” fue notificado a través de la Unidad de Trámite Documentario de la “DIRIS Lima Este”, siendo recepcionado el 14 de agosto de 2023 y registrado con Expediente n.° 15546, conforme consta en el acuse de recibo; por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.° 27444”), se le tiene por bien notificado. Asimismo, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” vencía el 21 de agosto de 2023;

7. Que, a través del Oficio n.° D002854-2023-DG-DIRIS LE (S.I. n.° 21478-2023) presentado el 14 de agosto de 2023 a través de la Mesa de Partes Presencial de esta Superintendencia, la “DIRIS Lima Este” solicitó se le otorgue una ampliación de plazo a fin de absolver las observaciones contenidas en “el Oficio”, requerimiento que fue atendido mediante Oficio n.° 06541-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de agosto de 2023, excepcionalmente se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones realizadas, bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare inadmisibles la solicitud y la conclusión del presente procedimiento;

Ratificación formulada por el Ministerio de Salud

8. Que, mediante Oficio n.° D001608-2023-OGA-MINSA (S.I. n.° 24105-2023) presentado el 5 de setiembre de 2023 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, el Ministerio de Salud (en adelante “el MINSA”) remitió, entre otros, el plan conceptual “Plan de contingencia – Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital de Huaycán, distrito de Ate – provincia de Lima – Lima CUI 2524263”. Asimismo, hizo las siguientes precisiones:

“Al respecto, de acuerdo al artículo 123 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, en Lima Metropolitana, las mismas que se organizan considerando el aspecto territorial a través de cuatro (4) Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS, tales como: DIRIS Lima Norte, DIRIS Lima Centro, DIRIS Lima Este y DIRIS Lima Sur.

La organización y funcionamiento de las cuatro Direcciones de Redes Integradas de Salud se rigen de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA. Dentro de las funciones de la dirección administrativa de las DIRIS se encuentra la de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad y de los que se encuentran bajo su administración, en concordancia con la normatividad vigente, conforme se establece en el inciso i) del artículo 10 del Manual de Operaciones; asimismo, el inciso q) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA establece como una de las funciones de la dirección general la de formular, evaluar, aprobar los proyectos de inversión e inversiones de baja complejidad, en el ámbito de su competencia.

*Asimismo, las DIRIS dentro de su estructura orgánica cuentan con una dirección de administración lo que concordado con el numeral 5 del artículo 58 del Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales **les faculta a solicitar actos de administración a nombre y favor del Ministerio de Salud- Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS Lima Este.***

*Sin perjuicio de lo señalado, y, al amparo del artículo 58 del Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, concordado con el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial n.° 003-2022/MINSA y en aplicación a los principios que rigen el procedimiento administrativo tales como: el Principio de Informalismo, Principio de Celeridad y el Principio de Simplicidad **este Despacho ratifica la solicitud de afectación en uso a plazo indeterminado** efectuado por el Director de la DIRIS Lima Este del predio de 883,03 m², inscrito en la partida n.° P02204883 para ser destinado al Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Huaycán, distrito de Ate – provincia de Lima – Lima CUI n.° 2524263”.*

Respecto del procedimiento de la afectación en uso

9. Que, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento” habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuvan al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90° de “el Reglamento”);

10. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 153° de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136° de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136° de “el Reglamento”);

11. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

- 11.1. Respecto a “el predio” está inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida n.° P02204883 del Registro de Predios de Lima.
- 11.2. Asimismo, de la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.° P02204883 del Registro Predios de Lima, se verificó que COFOPRI expidió el título de afectación en uso a favor del Ministerio de Salud (asiento 00003); sin embargo, mediante la Resolución n.° 856-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de setiembre de 2015, se dispuso la extinción de la citada afectación en uso (asiento 00003); en consecuencia, el predio no tiene administrador.
- 11.3. Con relación al proceso judicial recaído en Expediente Judicial n.° 02001-2020-0-1801-JRCA-09 - Legajo n.° 099-2020 de impugnación de resolución administrativa seguido por la Iglesia Evangélica San Francisco Zona “O” Huaycán – Ate en contra de esta Superintendencia, se debe mencionar que revisado el aplicativo de Procesos Judiciales y la página web de Consulta de Expedientes Judiciales, se advirtió que se declaró infundada la demanda y se archivó el expediente judicial.

12. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “DIRIS Lima Este” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

13. Que, habiendo cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer

párrafo del 6.1.5 de “la Directiva”), para tal efecto el 4 de octubre del presente año, se realizó una inspección técnica a “el predio” la misma que quedó registrada en la Ficha Técnica n.º 00367-2023/SBN-DGPE-SDAPE donde se constató, entre otros, lo siguiente:

“SE REALIZÓ LA INSPECCIÓN AL PREDIO DE UN ÁREA DE 838,30 m² INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA n.º P02204883, SIGNADA CON CUS n.º 37317, DEL CUAL SE TIENE LO SIGUIENTE: 1.- EL ACCESO AL PREDIO, ES A TRAVÉS DE LA AV. NICOLAS DE AYLLÓN, CONTINUANDO POR LA AV. ANDRÉS AVELINO CÁCERES Y POR UNA CALLE Y PASAJE S/N. 2.- EL PREDIO SE ENCUENTRA EN UNA ZONA URBANA DE PENDIENTE SEMI INCLINADO. 3.- EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN ÁREA CERCADO CON ALAMBRES Y PALOS DE MAYOR TAMAÑO, ES DECIR EL CERCO PERIMÉTRICO DEL MATERIAL CITADO ABARCA EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE CUS Y EL PREDIO CORRESPONDIENTE AL CUS 81487. 3. EL PREDIO SE ENCUENTRA LIBRE DE EDIFICACIONES. 3.- DENTRO DEL PREDIO SE PUDO OBSERVAR GRAN CANTIDAD DE MATERIAL DE DESMONTE. 4.- EL PREDIO NO CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS, PERO SI CON LAS CONDICIONES PARA SU INSTALACIÓN. 5.- EL PREDIO COLINDA POR EL FRENTE CON UNA VÍA ASFALTADA, POR EL FONDO CON UNA PARED DE MATERIAL NOBLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N.º 204, POR EL LADO IZQUIERDA CON PAREDES DE MATERIAL NOBLE DE VIVIENDAS DE TERCEROS, POR LA DERECHA SIN LIMITE DEFINIDO FÍSICAMENTE (ÁREA QUE CORRESPONDE AL PREDIO SIGNADO CON CUS 81487)”.

14. Que, en atención a lo expuesto se tiene que la “DIRIS Lima Este” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

14.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La solicitud de afectación en uso fue presentada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este. Cabe precisar que, si bien las Direcciones de Redes Integradas de Salud DIRIS, son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, no son entidades con funciones y competencias para administrar bienes del Estado, sino que éstas dependen del sector salud.

En tal sentido, el “MINSA” a través del Oficio n.º D001608-2023-OGA-MINSA (S.I. n.º 24105-2023) presentado el 5 de setiembre de 2023 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, ratifica la solicitud de “DIRIS Lima Este”; por lo tanto, cuenta con legitimidad por ser una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según lo dispuesto por artículo 8º del “TUO de la Ley”. Por su parte, en aplicación del numeral 48.15 del artículo 48º del “TUO de la Ley n.º 27444”.

14.2. Respecto a la condición del predio:

Respecto a “el predio” está inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida n.º P02204883 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 37317.

De la revisión de los antecedentes registrales de la partida n.º P02204883 del Registro Predios de Lima, se verificó que COFOPRI expidió el título de afectación en uso a favor del Ministerio de Salud (asiento 00003); sin embargo, mediante la Resolución n.º 856-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de setiembre de 2015, se dispuso la extinción de la citada afectación en uso (asiento 00003).

14.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “DIRIS Lima Este”, ratificado por el Ministerio de Salud, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado proyecto denominado: “Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263”.

14.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

La "DIRIS Lima Este" ha presentado el plan conceptual denominado: "Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263" a ejecutar en "el predio", el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento" conforme se detalla a continuación:

14.4.1. Objetivo:

Tiene como finalidad atender o solucionar la continuidad y garantizar el servicio de salud del Hospital de Huaycán mientras se realiza la ejecución del proyecto de inversión "**Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263**".

Asimismo, señala que el predio se destinará el uso de Establecimiento de salud en la implementación del Plan de Contingencia que estará conformado por UPS y UPSS:

- **Unidades Productoras de Servicio (UPS).** - Está constituida por un conjunto de recursos humanos y tecnológicos de salud (infraestructura, equipamientos, medicamentos, procedimientos clínicos, entre otros) para desarrollar funciones: Dos (2) unidades de Servicios Generales que estará ubicado en el Sótano del predio.
- **Unidades Productoras de Servicio de Salud (UPSS).** - Es la UPSS organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios de salud en relación directa a su nivel de complejidad.

Segundo Nivel. - Cuatro (04) Consulta Externa

Primer Nivel. - Tres (03) Consulta Externa y Uno (01) Farmacia

Sótano: Dos (02) Servicios Generales

14.4.2. Descripción técnica:

El Proyecto de inversión "Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263" se encuentra en Banco de Proyectos con las siguientes características:

El proyecto está compuesto por los siguientes componentes:

- **Componente 1: Infraestructura**
 - 1.1 Comprende la demolición de la actual sede del Hospital.
 - 1.2 Construcción de la nueva Infraestructura del Hospital de Huaycán en el actual terreno.
 - 1.3 Instalación de los sistemas informáticos para gestión
 - 1.4 Ejecución De Un Plan De Contingencia Para El Hospital De Huaycán
- **Componente 2: Equipamiento**
 - 2.1 Equipos y mobiliario suficiente de última tecnología
 - 2.2 Adquisición e instalación de equipamiento de equipos biomédicos
 - 2.3 Mobiliario administrativo especializado
- **Componente 3: Intangible**
 - 3.1 Capacitación al personal asistencial en metodologías de atención Integral en salud.
 - 3.2 Servicios de Capacitación al personal asistencial en metodologías de atención Integral en salud y servicios especializados.

3.3 Gestión y permisos de obra, estudios línea base

14.4.3. Demanda y número de beneficiarios:

Se indica que se beneficiará a 26,195 familias aproximadamente, siendo la población asignada al Hospital de Huaycán de 104,780 habitantes.

14.4.4. Justificación de la dimensión del área solicitada:

El área solicitada es necesaria, toda vez que, la Ejecución de Plan de Contingencia debe garantizar el funcionamiento de servicios de salud mientras que dure la ejecución física y financiera del proyecto de inversión.

14.4.5. Plazo de ejecución:

El plan conceptual indica como plazo de septiembre a diciembre del 2023; sin embargo, la ejecución del proyecto se definirá con el Expediente de Proyecto.

Cabe indicar que, al haberse acogido a la presentación de plan conceptual el administrado tiene un plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para presentar el expediente de proyecto; bajo sanción de extinguirse la afectación de pleno derecho.

14.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:

El presupuesto estimado que se requiere para la ejecución es de S/ 792,570.00 Soles el cual será ejecutado por el Programa Nacional de Inversiones en Salud (PRONIS) del Ministerio de Salud.

15. Que, en virtud de lo expuesto en la presente resolución, está demostrado que se ha cumplido con los requisitos sustantivos para la aprobación de la afectación en uso de “el predio” asimismo, por la naturaleza del proyecto a ejecutar en “el predio” se otorga a plazo indeterminado;

Respecto de las obligaciones

16. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:

- 16.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución² el cual deberá ser elaborado estrictamente para la finalidad otorgada; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho.
- 16.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del “Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias

²De conformidad con los subnumerales 6.1.7.3 y 6.1.7.5 del numeral 6.1.7 de “la Directiva”.

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

- 16.3.** De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso³; para lo cual deberá realizar ante la Municipalidad los trámites correspondientes.

17. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, corresponde **aprobar la afectación en uso de “el predio” a favor del MINISTERIO DE SALUD para que lo destine al “Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263”.**

18. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brindará permanente en el tiempo;

19. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad beneficiaria, **vi)** consolidación del dominio; **vii)** por cese de la finalidad, **viii)** por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ii)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio y **x)** otras que se determinan por norma expresa;

20. Que, asimismo, corresponde indicar que esta Superintendencia se encuentra facultada a realizar acciones de supervisión en “el predio” a efectos de verificar el cumplimiento de la finalidad; para tal efecto, se deberá remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 01151-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo INDETERMINADO en favor del MINISTERIO DE SALUD, a través de Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este respecto del predio de 838,03 m², ubicado en el lote 4 de la Manzana NS4A de la Zona de Vivienda del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán UCV, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° P02204883 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.° 37317 con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto “Plan de Contingencia - Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263”.

SEGUNDO: DISPONER que la AFECTACIÓN EN USO otorgada en el artículo primero de la presente resolución quede condicionada a que el MINISTERIO DE SALUD presente el expediente del proyecto

³ Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.° 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 29151 aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital De Huaycán, distrito de Ate departamento de Lima. CUI 2524263" en el plazo de dos (2) años desde notificada la presente resolución, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

CUARTO: El **MINISTERIO DE SALUD** deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX-Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES